



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta de diciembre de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.301**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 14.696/2020** de Derechos Sociales, relativo a la **aprobación de Convenio de colaboración con la Orden Hospitalaria San Juan de Dios para el desarrollo del proyecto "Apoyo a familias en situación de primera necesidad" y concesión directa de subvención.**

ANTECEDENTES

Con fecha de 17 de noviembre de 2020 ha tenido entrada escrito presentado por D. José Luis Castellar Fernández en representación de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, con CIF R1800038J, según poder de representación otorgado el día 25 de julio de 2018, ante el Notario de Sevilla, Don Ildefonso Palacios Rafoso, bajo el número 1476 de su protocolo, en su calidad de Gerente de dicha entidad, con CIF R1800038J, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número 6851 (antiguo 1188-a/2-SE/B) y sede social en calle San Juan de Dios, nº 19-23, 18001-Granada.

A la vista de dicha solicitud, con fecha de 26 de noviembre de 2020 se emite informe favorable del Servicio de Atención a la Familia, proponiendo el otorgamiento de una subvención para el desarrollo de las acciones propuestas en el municipio de Granada por un importe de 110.000,00 €, en concepto de financiación para la ejecución del referido proyecto a desarrollar entre 16 de diciembre de 2020 y el 15 de diciembre de 2021 y con un presupuesto de ejecución total de 135.000,00 €.

Se especifica, en dicho informe que el destino de la subvención cuya concesión se propone tendrá por objeto la cobertura de gastos de personal, ayudas de primera necesidad y costes indirectos.

Igualmente, se indica que la Orden Hospitalaria San Juan de Dios es la entidad que está en disposición de poder colaborar en este suministro de bienes básicos, con las garantías que consideramos desde una administración que se deben tener. Se basa esta valoración en la experiencia de esta entidad en el desarrollo de programas sociales y de colaboración con este Ayuntamiento, en la disponibilidad de medios para seguimiento y control de las ayudas. Consta que disponen de los medios para seguimiento y control de las ayudas así como el conocimiento de la población en riesgo social de la ciudad de Granada. Existe una evaluación muy favorable de los profesionales municipales, en concreto trabajadores y trabajadoras sociales, que han tenido contacto y colaboración con esta entidad en intervenciones familiares.

Esta entidad está ejecutando proyectos similares en otras ciudades andaluzas.



La presente subvención directa se encuentra justificada en razones de interés público y social por el apoyo que supone a familias granadinas que se encuentran en situación de necesidad social, agravada por las consecuencias económicas derivadas de la emergencia de salud pública provocada por la COVID - 19 que está privando de los medios de cobertura de necesidades a familias ya vulnerables.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *Ámbito competencial.*- Conforme al art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En este contexto, el precepto indicado refiere que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social* (art. 25.2.e) LRL). Asimismo, el art. 72 de este mismo cuerpo legal dispone que *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.*

SEGUNDO.- El marco de colaboración que se deduce de la solicitud y del informe técnico favorable, en la medida que pretende incorporar a este Ayuntamiento en la financiación del desarrollo de un proyecto, sin contraprestación directa por parte del beneficiario, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, se incardina en la tradicional actividad administrativa de fomento, en su modalidad de naturaleza económica, a través del régimen de subvenciones.

El régimen jurídico, por tanto, a tener en cuenta se encuentra recogido en el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, vigente en todo lo que no se oponga a la normativa principal en esta materia, constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y demás disposiciones concordantes. En este sentido, el art. 23.1 RSCL señala que *Las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local*, si bien su otorgamiento se sujetará a las previsiones de la legislación señalada.

TERCERO.- Preceptos de aplicación general a las ayudas públicas.- Los preceptos más expresivos de la naturaleza y rasgos característicos que ofrece el cauce ordinario de atribución de las ayudas públicas son los artículos 8, 9, 14, 17, 18 y 22 LGS.

CUARTO.- Procedimientos para la concesión de ayudas públicas.- El art. 22 de la LGS regula los procedimientos de concesión u otorgamiento de subvenciones. En él se distingue un procedimiento ordinario, sujeto al régimen de concurrencia competitiva, y el denominado procedimiento de concesión directa en el que, según se desprende de las tres modalidades que habilita, no es preciso promover dicha concurrencia.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De las tres modalidades de concesión directa que recoge el art. 22.2 LGS, el tercero es el único que se adecua *a priori* a la subvención directa instada por la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, puesto que la subvención nominativa requiere su previa contemplación presupuestaria, lo que no concurre en el presente caso, y la segunda posibilidad exige que la subvención venga recogida en una norma de rango legal.

QUINTO.- Régimen jurídico de las subvenciones a otorgar al amparo del art. 22.2.c) LGS.

Este artículo alude en primer lugar a su excepcionalidad. En tal sentido, el uso de la excepción reclama, sin duda, una justificación explícita, certera, puesto que a través de esta posibilidad se podrían ver contrariados los principios del art. 8.3. LGS según el cual “*La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación*”; bien entendido, no obstante, que los principios de publicidad y concurrencia quedan exceptuados expresamente por el art. 67.1, 2º párrafo *in fine*, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo de la LGS para este tipo de subvenciones (y art. 7.3.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada de 2005, si bien no podrá eludirse la publicidad derivada de las exigencias contempladas en la legislación de transparencia (arts. 3 y 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

La explicación es, por tanto, ineludible cuando existen una serie de valores que pueden quedar dañados tales como:

- La publicidad y transparencia administrativa en la convocatoria de las subvenciones;
- La objetividad e igualdad en la atribución de las ayudas públicas;
- El logro real de los objetivos que determinan la existencia de una serie de ayudas extraídas de los fondos públicos (art. 8.3.b) LGS);
- El adecuado uso de tales fondos (art. 8.3.c) LGS).

En definitiva, de la lectura de la legislación estatal y municipal en materia de subvenciones cabe concluir que para exceptuar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimente y habilite esa excepción.

Resulta, por tanto, indispensable ofrecer una justificación *in situ*, exhaustiva, fehaciente, de la que se concluyan las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas en aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa. Sin ese cimiento causal, el resultado jurídico que deriva de la Ley General de Subvenciones es, de modo ineludible, el de seguir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que fija el artículo 22.1 LGS.



Como se ha expresado, se trata de la participación del Ayuntamiento de Granada en el apoyo e a familias granadinas que se encuentran en situación de necesidad social, agravada por las consecuencias económicas derivadas de la emergencia de salud pública provocada por la COVID - 19 que está privando de los medios de cobertura de necesidades a familias ya vulnerables.

SEXTO.- En definitiva, los pasos previos y preceptivos que cabe plantearse para proceder a la concesión de una subvención directa como la presente pasan por cuestionarse la precedencia de los siguientes trámites:

1º Plan Estratégico de Subvenciones (PES):

Como se ha visto, el art. 8.1 LGS exige que *Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad vigente, que abarca el periodo 2018-2020, fue aprobado por acuerdo del Pleno Municipal el 14 de septiembre de 2018 y recoge como objetivo estratégico "*Objetivos estratégico 3: Posibilitar una vida digna a personas y familias que carezcan de medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas.*

Objetivos específicos:

I. Apoyar a familias en situación de vulnerabilidad y con dificultades para el mantenimiento de la vivienda habitual.

II. Apoyar a familias o personas individuales en situación de vulnerabilidad y con dificultades para hacer frente a una adecuada alimentación, favoreciendo la ingesta de productos frescos y el necesario aporte nutricional."

El proyecto para el que se propone la subvención se enmarca, claramente, en este objetivo estratégico.

2º Aprobación de las Bases Regulatoras.

Conforme al art. 67.3, 2º párrafo, RGS las Bases Regulatoras de este tipo de subvenciones se entienden aprobadas con la aprobación por la Junta de Gobierno Local (según dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada) del texto del Convenio, que habrá de contener los extremos que exige el art. 28.3 LGS, esto es:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés social o humanitario que en ellas concurre así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por tanto, las bases reguladoras por las que se regirá la presente subvención directa se contendrán en el propio acuerdo/instrumento por las que se rijan.

3º Cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada,

Conforme al art. 7.3, el régimen de los Convenios y de los acuerdos de concesión directa de subvenciones será el siguiente:

a) La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

b) La Junta de Gobierno Local aprobará, a propuesta de la Delegación Municipal competente, tanto los Convenios como las normas especiales reguladoras de las subvenciones establecidas en el párrafo c) del apartado anterior. Tratándose de Convenios el acuerdo se adoptará previo informe de la Secretaría y de la Intervención.

Asimismo, es precisa la redacción de la propuesta por la Concejalía Delegada, que requerirá el sometimiento a preceptivo informe de la Secretaría General municipal y de la Intervención. Al optarse por la modalidad de convenio para la formalización de esta ayuda pública, las normas especiales reguladoras habrán de integrarse en el texto convencional a suscribir por ambas partes.

El expediente incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, los siguientes:

a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. A ella se añadirán los extremos que contemplan el art. 12.3 RGS para eludir la obligatoriedad de contemplar la presente subvención en el PES. Estos son: memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación

b) El informe de Economía, más concretamente a través del Control de Oportunidad a que se refieren y regulan las Bases de Ejecución del Presupuesto en la Base 17ª (que podrá ser suficiente con el emitido por la Intervención municipal), que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente con el proyecto de convenio a la Junta de Gobierno Local o, como en el presente caso, el Alcalde-Presidente.

SÉPTIMO.- Documentación a aportar por la Orden Hospitalaria San Juan de Dios.-

Como se ha señalado, el art. 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada exige la aportación al solicitante de toda subvención de una



serie de documentación que, no obstante, podría ser exceptuada. No existen, sin embargo, en el presente caso razones objetivas que puedan justificar tal exención.

Dicha documentación ha sido convenientemente aportada por Orden Hospitalaria San Juan de Dios.

OCTAVO.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la presente subvención, financiándose con cargo a las partidas presupuestarias 0709 23103 48000.- Ayudas económicas familiares y de emergencia del Presupuesto Municipal de gastos de los ejercicios 2020 y 2022. Se opta, asimismo, conforme a la Base de Ejecución del Presupuesto 28ª.9, por hacer uso de la excepción prevista en la misma por virtud de la cual se puede determinar un porcentaje distinto del previsto en dicha Base y, en tal sentido, se estima procedente articular la presente subvención mediante dos pagos: un primer pago anticipado, al suscribir el convenio que se aprueba con el presente acuerdo y siempre que lo permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal, que ascenderá a un 80 % del importe total. Un segundo y último pago, una vez justificada la totalidad del proyecto, actividad u objetivo subvencionados, por el importe restante.

NOVENO.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local quien, a propuesta de la Delegación Municipal competente, aprobará tanto los Convenios como las normas especiales reguladoras de las subvenciones (integradas en dicho Convenio) a que se refiere el art. 22.2.c) LGS (arts. 28.2 LGS y 7.3.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada), previo informe de la Secretaría y de la Intervención.

En virtud de lo anterior y considerando los informes favorables emitidos al respecto, la normativa de aplicación antes citada y el interés social de esta iniciativa, es por lo que a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Conceder de forma directa y con carácter excepcional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, una subvención a la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, con CIF R1800038J, por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (**110.000,00 €**), distribuidos de la siguiente forma:

- Con cargo a la partida presupuestaria 0709 23103 48000.- Ayudas económicas familiares y de emergencia del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2020: 88.000,00 €.

- Con cargo a la partida presupuestaria 0709 23103 48000.- Ayudas económicas familiares y de emergencia del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2022: 22.000,00 €.

Segundo.- Ordenar el pago a la Orden Hospitalaria San Juan de Dios del anticipo del 80% de la subvención por importe de 88.000,00 €.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Tercero.- Aprobar el texto del convenio a través del cual se formalizará la subvención descrita en el punto anterior, texto que obran en expediente, debidamente diligenciado.


Cuarto.- Autorizar al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad para la firma del citado Convenio.”


Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide el presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Código seguro de verificación: GSE9Q49Q5DR303R33RG5		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root
Firmado por	FUENTES JODAR FRANCISCO	/CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA 11-01-2021 15:38:33
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL 11-01-2021 12:24:48
Contiene 2 firmas digitales		



Pag. 7 de 7